



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 027-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

VISTOS:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración -interpuesto por el Docente JOSE WILFREDO GUTIERREZ LAZARES, contra la Resolución Nº 016-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta valido analizar el fondo del mismo.

Que, la reconsideración se sustenta en que el Comité Electoral no ha evaluado que el tachado RAFAEL SALINAS BASUALDO ha ostentado indebidamente el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, acompaña la carta suscrita por el Ing. José Francisco Ríos Vara Secretario Académico dirigida a RAFAEL SALINAS BASUALDO en donde le transcribe los acuerdos adoptados en el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto del 2021, del mismo modo el Oficio Nro. 1128-2021-OAL-UNI mediante el cual la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería informa al Rector encargado señalando que los acuerdos adoptados en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil no está de acuerdo con la Ley Universitaria, por cuanto no cuenta con la facultad de reconocer y/o encargar el puesto de Decano de facultad.

Que, mediante Resolución Nro. 001-2021 de fecha 19 de mayo del 2021 el Comité Electoral de la UNI declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Nro. 28-CEUNI de fecha 30 de octubre del 2019 y como consecuencia de ello declaró LA VALIDEZ de las elecciones para Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, llevada a cabo el 29 de octubre del 2019.

Que, en ese orden de ideas se tiene que los docentes conforme lo establecen el artículo 217 del Estatuto de nuestra Universidad señala:

Art. 217.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- k) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

Concordante con ello el docente también debe de respetar lo establecido en la Ley N° 27815, conforme lo establece el inciso e) del artículo 4to. del Reglamento Electoral que nos rige, normas que se detallan a continuación:

CAPÍTULO II**PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM,

Reglamento, Art. 5 Artículo 6.-

Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:



1. **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparte el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al Estado** de Derecho El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de ceso automático e inmediato de la función pública.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 6 Artículo 7.-

Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

En ese orden de ideas se tiene que el docente RAFAEL SALINAS BASUALDO incumplió sus obligaciones como docente, al no respetar el Estatuto Universitario que nos rige, así como los principios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual conlleva a desmerecer una participación en un proceso electoral, dadas las acciones efectuadas, las cuales conllevan a haber ostentado un cargo indebidamente, trasgrediendo la Ley Universitaria.

Estando a dicho análisis, no podría postular una persona que desconoce el ordenamiento legal interno Universitario, así como sabiendo de la elección del nuevo Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, se mantuvo en el cargo en forma indebida irrespetando la institucionalidad y el orden interno.

En ese entendido, estamos ante un factor ético y moral del precandidato, lo cual lo hace desmerecedor de una postulación, por cuanto su conducta indicaría que no es respetuoso de las normas internas, lo cual conlleva a un desacato a los órganos internos de la Universidad.

Que, esta posición de insubordinación y de irrespeto a la autoridad lo hace desmerecedor de una precandidatura, motivo por el cual siendo este accionar objetivo y de conocimiento de la comunidad universitaria, este CEUNI no lo pueda soslayar.



CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Que, evidenciándose actos que han afectado el desarrollo de la universidad, consideramos prudente analizar el tema ético y moral del precandidato, por cuanto propendemos que los precandidatos guarden una amplia conducta democrática, demostrada a través de los años en la universidad y de esta manera propender por el crecimiento y desarrollo institucional, respetando las normas internas de la universidad.

Que, en tal sentido resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante, vistos los nuevos documentos aportados ante el Comité Electoral.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego del intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por mayoría fundar la reconsideración y como consecuencia de ello dejar sin efecto la resolución emitida por este Comité Electoral.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 016-2024-CEUNI y como consecuencia de ello dejar sin efecto la antes acotada resolución, debiéndose de excluir la candidatura del docente RAFAEL SALINAS BASUALDO, precandidato de la Lista N° 28 por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Comunicar al personero de la Lista 28 la presente resolución para los fines de ley.

TERCERO: Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ
Secretario CEUNI